

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Conformación de Sociedad Patrimonial de Hecho
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00064-00
Demandante	Diana Patricia Taborda Restrepo
Demandada	José Conrado Agudelo Salazar
Auto No.	473

ASUNTO

Pronunciarse sobre el poder especial amplio y suficiente que ha otorgado el señor JOSÉ CONRADO AGUDELO SALAZAR, a dos profesionales del derecho, para que lo representen en el presente proceso, instaurado en su contra por la señora DIANA PATRICIA TABORDA RESTREPO.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero indicar que el artículo 301 del Código General del Proceso, regula la notificación por conducta concluyente, en donde se establece que: “(...) *Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (...)*”.

De otro lado, el artículo 91 del Nuevo Estatuto Procedimental en su inciso segundo dispone que, “(...) *Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes,*

vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda”.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que en el expediente actualmente no obra constancia de que el demandado ya hubiese sido notificado con anterioridad a la fecha de elaboración de la presente providencia, se dispondrá reconocer personería suficiente para actuar al interior del presente proceso a los apoderados judiciales del demandado JOSÉ CONRADO AGUDELO SALAZAR y se ordenará tener por surtida la notificación por conducta concluyente respecto de todas las providencias que se han dictado en el curso del presente proceso, a partir del 19 de mayo de 2021, quien una vez transcurridos los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, comenzará a correrle el traslado de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente a los profesionales del derecho CARLOS ALBERTO VALENCIA VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.230.630 de Cartago - Valle y T.P. No. 291.411 del Consejo Superior de la Judicatura y JACKELINE PARRA BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía 1.113.778.329 expedida en Roldanillo – valle, y T.P. No. 283.468 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del demandado, señor JOSÉ CONRADO AGUDELO SALAZAR en la forma y términos del poder especial conferido.

Advirtiéndoles lo estatuido en el inciso 4º del art. 75 del Código General del Proceso *“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”.*

SEGUNDO: DAR por surtida la **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **JOSÉ CONRADO AGUDELO SALAZAR**, respecto de todas las providencias que se han dictado en el curso del presente proceso, **a partir del 19 de mayo de 2021**, a quien una vez transcurridos los tres (3) días siguientes a la

notificación de esta providencia, comenzará a correrle el término de traslado (20 días) de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Por secretaría, procédase a enviar la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación, y en general copia de todo el expediente, a la dirección electrónica del apoderado judicial del demandado dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

*REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE*

*El auto anterior se notifica por **ESTADO***

*No. **89***

19 de mayo de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b317d067dce43f7e9af06488c7b94296f84287bee4fad64049e8ff661a4f124c

Documento generado en 18/05/2021 02:28:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**